

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO: 680014003026-2020-00044-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA ADICIONAL** de la causante **AURA MATILDE URIBE DE AYALA**, instaurada por **SANDRA YANET AYALA URIBE y PEDRO ELÍAS AYALA URIBE** en calidad de herederos, no fue subsanada conforme a lo ordenado en auto del 5 de marzo de 2020 se dispondrá su rechazo.

En efecto y si bien durante el término presentó escrito de subsanación, en el mismo no se indicó:

- El inventario de los bienes relictos y las deudas de la herencia adicional, en los términos del numeral 5° del Art. 489 del C. G. P., precisando la identificación plena de los pasivos frente a lo cual simplemente manifestó: *“Lo que se adeuda de rodamiento que debe asumir el cónyuge supérstite por ser quien ha disfrutado del bien”*; sin que se pueda dar por cumplido tal requisito.
- El avalúo de los bienes relictos según lo reglado por el numeral 6° del artículo 489 del CGP, aduciendo que: *“En cuanto al avalúo del bien es imposible, porque el cónyuge supérstite que es quien tiene el vehículo, no permite que se realice dicho dictamen, por ello será el despacho con orden judicial quien pueda hacer que esto se pueda realizar”*, situación que no lo excusa de dar cumplimiento al tal requisito, dado que la normatividad respecto del avalúo de vehículos automotores permite que se establezca el precio que aparece en publicación especializada para lo cual se debe adjuntar copia informal de la página. (Art. 444- 5 ibídem)

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA ADICIONAL** de la causante **AURA MATILDE URIBE DE AYALA**, instaurada por **SANDRA YANET AYALA URIBE y PEDRO ELÍAS AYALA URIBE** en calidad de herederos, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **055**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **24 de julio de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL
BUCARAMANGA**

**PARADA SIERRA
MUNICIPAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34515c422a45cf1f746ed1659359a353ebc1dc47d5f95ea824da86f11c58070d

Documento generado en 23/07/2020 08:34:57 AM